



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00359-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANA TERESA TABORDA PUPO C.C. 44.156.036
DEMANDADO	FERNANDO AUGUSTO CALDERON DE ALBA C.C. 8.779.645

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó vía correo electrónico; si bien es cierto no hubo respuesta de la demanda de su parte ni propuesta de excepciones de mérito, se asume lo consagrado en el Art. 97 del CGP, que reza “...*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...*”.

Así las cosas, en aras de continuar con la etapa procesal respectiva y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. Señalar fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día quince (15) del mes de mayo de 2023 a las 10:30 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.2 **PARA LA PARTE DEMANDANTE**

No presentó pruebas
6. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos



a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

8. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650cc9e65c30157838729b32a727f78ff273fa46185d833c4c771666fd6aa227

Documento generado en 13/01/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ